

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que el curador ad litem del demandado no contestó la demanda ni propuso excepción.

Fecha Auto Nombra Curador	08 noviembre 2023
Fecha Notificación Estado	09 noviembre 2023
Fecha comunicado designación	10 noviembre 2023
Fecha aceptación Cargo	14 de noviembre de 2023
Fecha remisión Expediente	14 de diciembre de 2023
Diez días pagar/Excepción	15-18 y 19 de diciembre de 2023,11-12-15-16-17-18 y 19 de enero 2024
Contestación	Sin contestación.

Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 23 de enero de 2024.

LIDA STELLA SALCEDO TASCON
La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.	118
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	KELLY JOHANA CUELLAR PAEZ
EJECUTADO	ROBINSON CASTILLO GAMEZ
RADICACION	760013110001-2022-00244-00
ASUNTO	SIGUE ADELANTE EJECUCION

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el curador ad litem del ejecutado, no contestó la demanda dentro del término de ley, ni propuso excepciones, se procederá a seguir la ejecución.

Por lo anterior, con sustento en que la señora **JOHANA CUELLAR PAEZ** en representación de sus menores hijos SARA CASTILLO CUELLAR y MATÍAS CASTILLO CUELLAR, presentó a través de apoderado judicial demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor ROBINSON CASTILLO GAMEZ, con el fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias adeudadas, que cuantificó en la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$2.150.035,12) correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de abril de 2021 a abril de 2022, de acuerdo con lo pactado en el acta de conciliación No.

4161.050.9.20.069-20 llevada a cabo el 9 de septiembre de 2020 ante la Comisaria Primera de Familia, Terrón Colorado, más los intereses por mora que se causen hasta que se pague la deuda y por las cuotas que en lo sucesivo se causen .

ACTUACION PROCESAL:

Inadmitida la demanda y mediante Auto No. 1917 del 17 de agosto de 2022, se libró mandamiento ejecutivo por la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$2.150.035,12)., correspondiente a las cuotas alimentarias con sus respectivos incrementos dejado de pagar partir del mes de abril de 2021 a abril de 2022,; y los intereses que se causen hasta el pago de lo adeudado y por las cuotas futuras hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 497 del Código General del Proceso.

El Ejecutado fue emplazado y se corrió el término de ley, se designó como curador Ad-Liten la profesional del Derecho Doctor WILSON GÓMEZ RENDÓN, el cual aceptó el cargo el 14 de noviembre de 2023, el cual a la fecha no contestó la demanda ni propuso excepción.

CONSIDERACIONES:

Siendo la Jueza competente, y reunidos los demás presupuestos procesales, pues la demanda se presentó en forma, y las partes son plenamente capaces y no existieron causales generadoras de nulidad o inhibitoria, es pertinente que este Despacho se pronuncie de fondo.

Establece el Artículo 422 del Código General del Proceso que, para demandar ejecutivamente, las obligaciones deben ser expresas, claras y exigibles, constar en documento que provenga del deudor o emanar de una sentencia de condena proferida por cualquier autoridad judicial o cualquier providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva.

La ejecución por sumas de dinero, implica señalar la obligación en una cantidad líquida, “expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética...” (Artículo 424 Código General del Proceso).

El título invocado para accionar corresponde ante la Comisaria Primera de Familia de Terrón Colorado de Santiago de Cali, mediante ACTA No. 4161.050.9.20.069-20 del 09 de septiembre de 2020, donde el señor **ROBINSON CASTILLO GAMEZ**, quedó obligado a cancelar una cuota alimentaria mensual equivalente a ciento sesenta mil pesos mensuales (\$160.000), acuerdo que fue aprobado y firmado por las partes y que el ejecutado no dio cumplimiento. Se libró mandamiento ejecutivo ante el incumplimiento expresado en la solicitud presentada.

Se procede seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar la suma adeudada los intereses legales y las costas del proceso, como lo consagra el inciso 2 del artículo 440 del Código General Del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución contra el señor **ROBINSON CASTILLO GAMEZ**, identificado con la C.C. 96.353.020, por los alimentos adeudados a sus hijos menores de edad MATÍAS CASTILLO CUELLAR y SARA CASTILLO CUELLAR, representado en este proceso por la señora KELLY JOHANNA CUELLAR PAEZ identificada con cédula 1.151.947.702, en los términos plasmados en el mandamiento ejecutivo, librado por Auto No. 1917 del 17 de agosto de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar a las partes intervinientes, la práctica de la liquidación del crédito una vez quede ejecutoriado este auto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Condenar al Ejecutado en costas

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 009

EN LA FECHA 24 DE ENERO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCON